CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda de reconvención, traída por la pasiva en el término de contestación de la demanda para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2021-00092 00

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN SOBRE PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por EDUARDO MARTINEZ OJEDA contra VENTURA HOTELERÍA S.A.S.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 73, 74, 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

⇨ Se echa de menos el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.: *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."*

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane la falencia anotada en precedencia, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN SOBRE PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por EDUARDO MARTINEZ OJEDA contra VENTURA HOTELERÍA S.A.S.
.

SEGUNDO.- CONCEDER al demandante en reconvención, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 03 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d80b5a525b51f53eccf04624f8b7b5ddedf7c23ac7ff869d9df989fdf931eb3
Documento generado en 02/09/2021 03:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica